



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de enero del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de Poderes y a la esfera de competencias, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en coordinación con la Procuraduría de Protección Ambiental, ambas del Gobierno del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, lleven a cabo el procedimiento de inspección y vigilancia para determinar si las obras y actividades que se realizan dentro del Parque Estatal Bicentenario se ajustan a lo dispuesto en su Decreto de declaratoria como Área Natural Protegida y en caso de violaciones, se promuevan las sanciones administrativas y penales contra quien resulte responsable, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático encargada del análisis y dictaminación de la proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario en referencia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:

- I. *En el Capítulo de “I. Antecedentes”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para los dictámenes de la proposición de Punto de Acuerdo Parlamentario y de los trabajos previos de la Comisión.*
- II. *En el capítulo correspondiente a “II. Objetivo y Descripción del Punto de Acuerdo Parlamentario”, se exponen los motivos y alcance de la proposición de Punto de Acuerdo Parlamentario en estudio.*
- III. *En el capítulo de “III. Consideraciones”, la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la proposición de Punto de Acuerdo Parlamentario en análisis.*





I. Antecedentes

1. *En la Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo del año 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la proposición de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhulta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en coordinación con la Procuraduría de Protección Ambiental, ambas del Gobierno del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, lleven a cabo el procedimiento de inspección y vigilancia para determinar si las obras y actividades que se realizan dentro del Parque Estatal Bicentenario se ajustan a lo dispuesto en su decreto de declaratoria como Área Natural Protegida y en caso de violaciones, se promuevan las sanciones administrativas y penales contra quien resulte responsable, suscrita por el Diputado Alejandro Carabias Icaza, turnando el asunto la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a esta Comisión.*
2. *En fecha de 16 de mayo de 2025, la Dirección de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero entregó los turnos de la citada Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para su estudio y realización de dictamen, con número de turno LXIV/1ER/SSP/DPL/1106/2025.*
3. *En fecha de 20 de mayo de 2025, esta Comisión remitió el turno a las y los diputados integrantes de la misma; de la Proposición con Punto de Acuerdo referida, con número de oficio de entrega: HCE/LXIV/CRNDSCC/041/2025.*

II. Objetivo y Descripción de la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario

El Diputado Alejandro Carabias Icaza, expone en la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, lo siguiente:



"Las Áreas Naturales Protegidas en Guerrero son fundamentales para la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible de la región. Estas áreas, que incluyen parques nacionales y estatales, santuarios y áreas de protección de flora y fauna que desempeñan varios roles críticos:

Guerrero es uno de los estados con mayor diversidad biológica en México, ocupando el cuarto lugar en este aspecto a nivel nacional. Las ANP albergan una variedad de ecosistemas, desde selvas hasta montañas y costas, que son hogar de especies endémicas y en peligro de extinción, como el jaguar y la guacamaya verde. La protección de estos hábitats es crucial para mantener la riqueza biológica del estado.

Las ANP ayudan a mantener procesos ecológicos esenciales, como la regulación del ciclo del agua, la captura de carbono y la conservación del suelo. Estos procesos son vitales para mitigar los efectos del cambio climático y asegurar recursos naturales para las comunidades locales. Además, actúan como barreras naturales frente a fenómenos climáticos extremos, como los huracanes, protegiendo tanto a los ecosistemas como a las poblaciones humanas.

También promueven el desarrollo sostenible y sustentable al ofrecer oportunidades para el ecoturismo y la educación ambiental. Esto puede generar ingresos para las comunidades locales y fomentar prácticas que respeten el medio ambiente. La interacción entre conservación y desarrollo es esencial para garantizar que las comunidades puedan beneficiarse económicamente sin comprometer los recursos naturales.

Las Áreas Naturales Protegidas son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental, en el cual se establecen las condiciones de regulación orientadas a la preservación, el mejoramiento y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, combinando funciones de conservación, investigación y educación ambiental.

[...]

En este sentido, en el puerto de Acapulco existe el Parque Estatal Bicentenario (PEB) el cual se estableció el 12 de noviembre de 2010, mediante el Decreto del Gobierno del Estado de Guerrero. Este parque abarca aproximadamente 30.6 hectáreas y se ubica en la ciudad de Acapulco, colindando con el Parque Nacional





El Veladero, lo que lo convierte en un importante corredor biológico para la fauna silvestre.

*El Parque Bicentenario es el único parque estatal decretado dentro del municipio de Acapulco y es crucial por su riqueza biológica. Actúa como un pulmón para la ciudad y contribuye a la recarga de mantos acuíferos locales. En su interior, se encuentran especies protegidas, incluyendo varias que están en peligro de extinción, como el loro corona lila (*Amazona finschi*) y diversas especies de reptiles y plantas.*

La gestión del parque es supervisada por un Consejo multidisciplinario que incluye representantes de diversas instituciones, como el Jardín Botánico de Acapulco y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN). Este Consejo se centra en la conservación del área natural y en fomentar la educación ambiental para crear conciencia sobre la importancia de preservar este espacio.

El parque alberga una rica biodiversidad, con al menos:

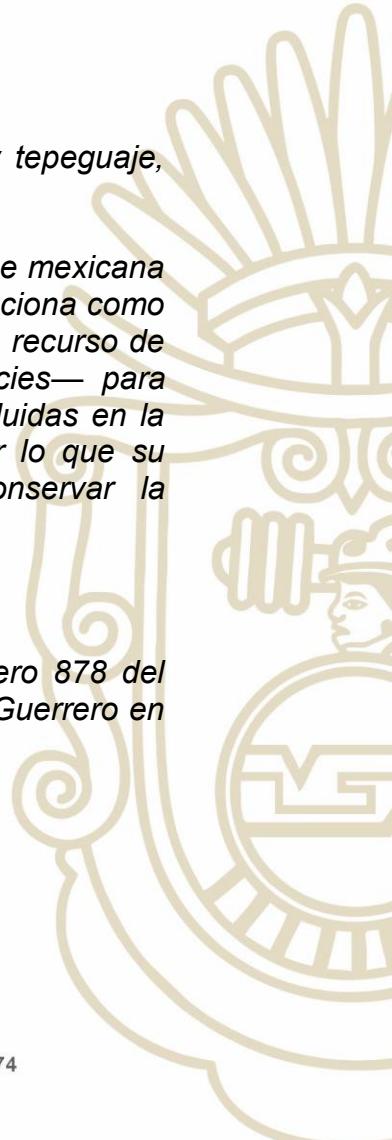
- 59 especies de aves, tres de ellas bajo protección especial.
- 15 especies de reptiles, con cuatro amenazadas.
- 55 especies de plantas, incluyendo árboles como amate, ceiba y tepeguaje, algunos también en peligro.

*Además, cuenta con un vivero destinado a la propagación de *Peltogyne mexicana* (palo morado) y *Astronium graveolens* (palo de cera). Este espacio funciona como una Unidad de Manejo Ambiental (UMA), lo que representa un valioso recurso de conservación in situ —es decir, en el hábitat natural de las especies— para favorecer su reproducción y preservación. Ambas especies están incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059 como especies amenazadas, por lo que su protección y manejo adecuado resultan fundamentales para conservar la biodiversidad del Estado.*

[...]

Los parques estatales se encuentran regulados hoy en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero en el artículo 85.

[...]





Por otra parte, el artículo 10 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado establece que la Procuraduría de Protección Ambiental, tiene las siguientes atribuciones, en materia de la presente proposición:

- I.- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las autorizaciones, condicionantes, lineamientos y criterios ambientales que emita la SEMAREN; así como las disposiciones en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial e impacto ambiental, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al ambiente promoviendo, cuando proceda, su revisión y reorientación;

De igual manera, el artículo 237 de la misma Ley, establece que: "Para la verificación del cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones ambientales, la Procuraduría, y las autoridades municipales, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar actos de inspección y vigilancia en asuntos del orden local.

Que, si bien las Áreas Naturales Protegidas, como los parques estatales, se regulan en la ley estatal, es el decreto el que determina las particularidades de su alcance. En este sentido, el decreto publicado el 12 de noviembre de 2010 declaró al Parque Bicentenario como Parque Estatal, establece diversas prohibiciones específicamente con el tema objetivo de este Acuerdo, tales como:

- *La construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no estén destinadas a los fines de este decreto, de acuerdo con el Programa de Manejo del Parque Estatal;*
- *Cambiar el uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del Programa de Manejo correspondiente;*
- *Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras incluidas en la superficie del Parque Estatal "Bicentenario";*
- *Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, el Decreto respectivo y las demás disposiciones que de ellos se deriven.*

De igual manera, en el Decreto de referencia en sus artículos décimo quinto y décimo sexto establece que:



- *El Gobierno del Estado de Guerrero por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), realizará labores de vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias y de los convenios y/o acuerdos que se firmen de conformidad con lo previsto en el artículo quinto de este Decreto.*
- *Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto serán sancionadas administrativa y penalmente por las autoridades competentes en los términos de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Variedades Vegetales, Código Penal del Estado de Guerrero y el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en esta materia.*

No obstante, dicho parque estatal, al haber sido donado por el Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, ha estado expuesto a la invasión de terrenos dentro del área protegida, así como al uso indebido, contrario a los fines para los que fue creado, conforme a la ley y al propio decreto de creación.

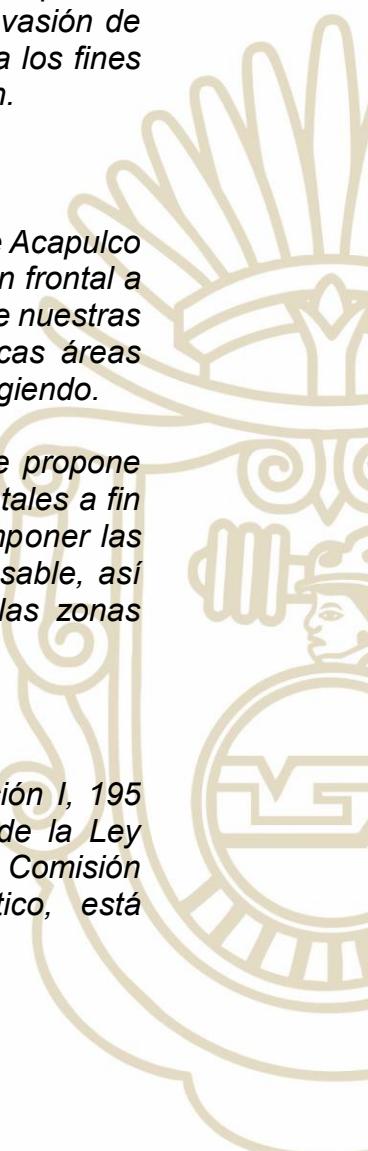
[...]

En este caso, el huracán Otis destruyó de manera efectiva el municipio de Acapulco en todos los sentidos: tanto en pérdidas materiales como en la afectación frontal a la economía de las y los acapulqueños. Pero, sobre todo, la destrucción de nuestras áreas naturales fue gigantesca. Por lo que es imperativo que las pocas áreas naturales con las que aún cuenta Acapulco se restauren y se sigan protegiendo.

Es por ello por lo que, mediante el presente acuerdo parlamentario, se propone solicitar la actuación e intervención inmediata de las autoridades ambientales a fin de frenar los actos de invasión y cambio de uso de suelo del área e imponer las sanciones administrativas y penales en contra de quien resulte responsable, así mismo, se establezcan acciones de restauración y conservación de las zonas afectadas del Parque Estatal Bicentenario.”

III. Consideraciones

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 195 fracción XVI, 196, 248, 254 256, 260 y demás relativos y aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, está





plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

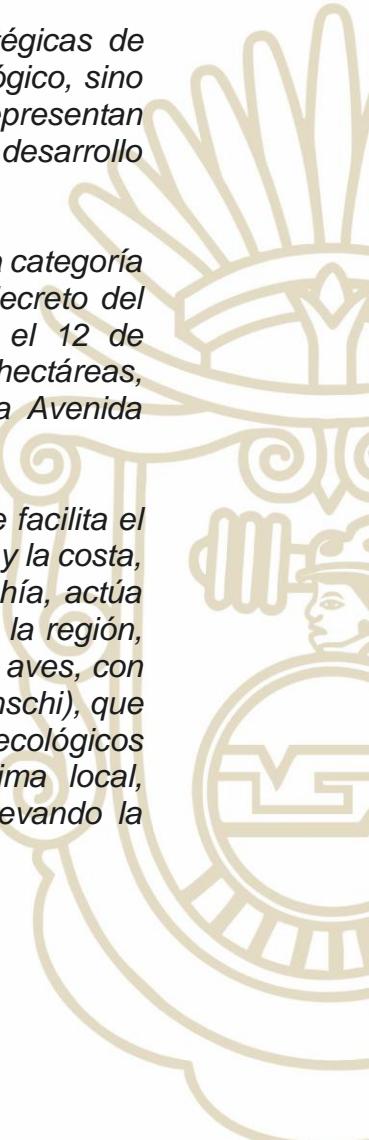
SEGUNDA. Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son desde la óptica de la legislación ambiental y la ecología, la herramienta jurídica por excelencia del Estado para salvaguardar la riqueza biológica de una nación.

Son definidas como zonas geográficas terrestres o acuáticas, delimitadas y gestionadas por decreto, cuyo fin primordial es la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los procesos ecológicos esenciales. Estas áreas no solo protegen la flora y fauna silvestre; también mantienen el hábitat de especies endémicas o en riesgo, sino que también garantizan la continuidad de servicios ambientales vitales, tales como la recarga de acuíferos, la captura de carbono, la regulación del clima y la prevención de la erosión.

No son meros espacios geográficos restringidos, sino reservas estratégicas de capital natural, cuya existencia es crucial no solo para el equilibrio ecológico, sino para el bienestar social y la salud humana a largo plazo, pues representan laboratorios naturales para la ciencia, sitios de recreación y pilares del desarrollo sostenible.

TERCERA. El Parque Estatal Bicentenario en Acapulco fue creado bajo la categoría de Área Natural Protegida (ANP) de carácter Estatal a través de un decreto del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 12 de noviembre de 2010. Esta declaratoria abarcó una superficie de 30.49 hectáreas, ubicadas en los lotes 38 y 39 del patrimonio estatal adyacentes a la Avenida Escénica.

*Su importancia para Acapulco es un corredor biológico fundamental que facilita el flujo genético y el movimiento de fauna silvestre entre la zona montañosa y la costa, un rol vital ante el acelerado crecimiento urbano del anfiteatro de la bahía, actúa como un refugio de la Selva Baja Caducifolia, el ecosistema original de la región, albergando una diversidad notable que incluye al menos 59 especies de aves, con ejemplares bajo protección especial como el loro corona lila (*Amazona finschi*), que se encuentra en peligro de extinción y es crucial para mantener procesos ecológicos como la recarga de mantos acuíferos y la regulación del microclima local, contrarrestando la isla de calor generada por la mancha urbana y elevando la calidad de vida de los habitantes.*





El Parque Estatal Bicentenario representa un invaluable pulmón verde y un pilar de conservación biológica frente a la presión inmobiliaria, garantizando la persistencia de la naturaleza dentro de una de las ciudades más urbanizadas de Guerrero.

CUARTA. *La Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero establece los pilares de la gestión ambiental de la entidad, delegando competencias y definiendo instrumentos de política pública.*

El artículo 10 de esta, define taxativamente las atribuciones conferidas a la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero (PROPAEG), estableciendo el ámbito de su competencia como órgano de vigilancia, inspección y sanción. Este precepto confiere a la Procuraduría la potestad de verificar el estricto cumplimiento de las autorizaciones, condicionantes y lineamientos ambientales que son emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN). Además de su función fiscalizadora en materia de ordenamiento ecológico territorial e impacto ambiental, se le faculta para imponer sanciones administrativas por infracciones a la Ley y sus reglamentos.

El Artículo 85 regula la biodiversidad y las Áreas Naturales Protegidas, estableciendo los objetivos rectores de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter estatal. Al determinar que las ANP estatales deben garantizar el mantenimiento de los servicios ambientales vitales, tales como la protección de poblados e infraestructura industrial mediante zonas forestales que mitiguen torrentes, o el aseguramiento del ciclo hidrológico en cuencas. Asimismo, impone el objetivo de generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías que fomenten el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad estatal.

Mientras que el artículo 237 se refiere a la inspección, vigilancia y medidas de control, regulando específicamente el inicio de los actos de inspección y vigilancia. Estableciendo la obligación de la Procuraduría Estatal y de las autoridades municipales de realizar estos actos para verificar el cumplimiento de la Ley 878 y sus disposiciones reglamentarias en asuntos del orden local.

QUINTA. *El Decreto que declara el Parque Estatal Bicentenario como Área Natural Protegida (ANP) con categoría de Parque Estatal se expidió el 15 de septiembre de 2010 y fue publicado oficialmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 91; teniendo su fuerza legal y sus regulaciones se sustentan directamente en la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.*



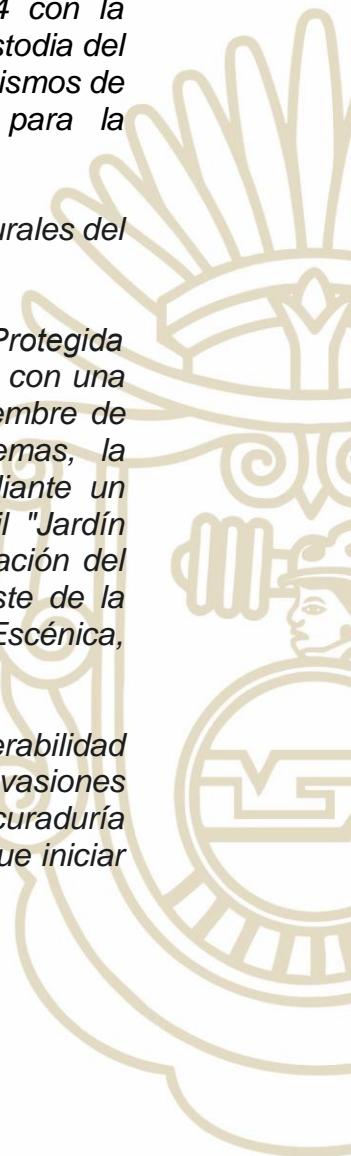
El artículo 15 de la Ley 878 establece la obligación de coordinación intersecretarial para la gestión ambiental, lo cual resulta vital para el Parque Bicentenario, dada la complejidad de su problemática. Ordenando que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal colaboren activamente, especialmente en la prevención y control de contingencias ambientales y emergencias ecológicas; tal como fue el caso del Huracán Otis, así como en la formulación y ejecución de planes de desarrollo social sustentable y de protección al ambiente.

Por otro lado, el artículo 16 otorga la facultad de establecer convenios de colaboración para la atención de problemas ambientales que exceden la capacidad de una sola entidad o jurisdicción. Específicamente, autorizando al Ejecutivo del Estado, directamente o a través de la SEMAREN, a suscribir acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otros Estados o, fundamentalmente para este caso, con los Ayuntamientos. Esta disposición es el sustento jurídico directo que permitió la firma del Convenio de Colaboración en 2014 con la asociación civil "Jardín Botánico de Acapulco" para la administración y custodia del Parque. Obligando y facultando a la SEMAREN para establecer los mecanismos de coordinación necesarios con la autoridad municipal de Acapulco para la fiscalización, el control de construcciones no autorizadas y las invasiones.

SEXTA. En consulta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero; se brindaron los siguientes datos:

"El Parque Estatal Bicentenario de Acapulco de Juárez, un Área Natural Protegida (ANP) con una superficie decretada de 30.49 hectáreas, fue establecido con una vigencia de 15 años mediante decreto publicado el viernes 12 de noviembre de 2010, siendo su objetivo principal la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y sus servicios ambientales. Su gestión se realiza mediante un Convenio de Colaboración formalizado en 2014 con la asociación civil "Jardín Botánico de Acapulco", presidida por Esther Pliego de Salinas. La ubicación del predio, identificado como lotes 38 y 39 del patrimonio estatal al noreste de la cabecera municipal, lo hace accesible a través de la Carretera Escénica, desviándose por la Avenida Heroico Colegio Militar.

No obstante, con su estatus de protección, el Parque enfrenta una vulnerabilidad crítica debido a múltiples presiones. El problema más acuciente son las invasiones y construcciones irregulares, especialmente en la parte baja, donde la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero (PROPAEG) ha tenido que iniciar





procedimientos administrativos vigentes que han resultado en la clausura de varias obras.

La situación se agrava con la ocupación de una familia por más de 10 años en el extremo inferior derecho, quienes alegan una donación que no pueden comprobar legalmente, y la autorización irregular de un espectacular hace dos años que aún no ha sido removido por el H. Ayuntamiento de Acapulco, a pesar de los reportes de la Jefa de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN).

Los desafíos ambientales se intensificaron con el paso del Huracán Otis en 2023, que, si bien causó una gran defoliación, el área ha demostrado una recuperación natural sin necesidad de la reforestación inicialmente suspendida. Sin embargo, el fenómeno natural destruyó las mojoneras que se habían instalado en 2022 con una precisión de ± 60 centímetros para delimitar el área, reintroduciendo la incertidumbre en los límites físicos.

Administrativamente, esto se traduce en una falta de información oficial, forzando a la SEMAREN a solicitar a FIDEACA (Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco) las coordenadas oficiales del Parque. Adicionalmente, la vigilancia es incompleta, ya que las inspecciones en la parte alta, colindante con fraccionamientos particulares, requieren una autorización de ingreso de los propietarios, limitando la verificación completa del área. A pesar de una denuncia por WhatsApp en 2025 sobre supuestas nuevas construcciones de oficinas de radio y televisión, el recorrido de inspección del 18 de julio de 2025 solo pudo constatar la ausencia de nuevas obras en los límites inferiores.”



Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 07 y 13 de enero del 2026, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de Poderes y a la esfera de competencias, exhorte a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en coordinación con la Procuraduría de Protección Ambiental, ambas del Gobierno del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, lleven a cabo el procedimiento de inspección y vigilancia para determinar si las obras y actividades que se realizan dentro del Parque Estatal Bicentenario se ajustan a lo dispuesto en su Decreto de declaratoria como Área Natural Protegida y en caso de violaciones, se promuevan las sanciones administrativas y penales contra quien resulte responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de Poderes y a la esfera de competencias, exhorte a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, a implementar acciones urgentes de restauración y conservación de las zonas afectadas del Parque Estatal Bicentenario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las y los Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN); de la Procuraduría de Protección Ambiental del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; para los efectos descritos en el presente acuerdo.



TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal web de este Honorable Congreso y difúndase en los medios de comunicación electrónicos e impresos para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

**DIPUTADA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVEN A CABO EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA DETERMINAR SI LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN DENTRO DEL PARQUE ESTATAL BICENTENARIO SE AJUSTAN A LO DISPUESTO EN SU DECRETO DE DECLARATORIA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA Y EN CASO DE VIOLACIONES, SE PROMUEVAN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE.)